



C I R C U L A R CSJRIC22-198

Fecha: 27 de septiembre de 2022

Para: **SEÑORES JUECES PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira

Asunto: *"Solicitud respetuosa del coordinador de procuradores penales de Risaralda Rad. Int. EXTCSJRI22-2414"*.

Mediante Oficio 2022-002029 de septiembre 26 de 2022 el señor coordinador de procuradores penales de Pereira solicita nuestra colaboración armónica, con el objeto de que les manifestemos a ustedes, respetando la autonomía de que están investidos, que faciliten el cruce de información de los procesos judiciales en lo atinente a las actuaciones de carácter administrativo (no judicial), con los jueces penales de Conocimiento, en aquellos casos donde se produzcan actuaciones que modifiquen o cambien la situación jurídica de la persona procesada, así como cuando se conceden libertades por vencimiento de términos, cambios de medidas de aseguramiento, imposición de medidas de aseguramiento, cambios de domicilio frente a detenciones domiciliarias y otras similares, una vez finalizada la audiencia respectiva.

Lo anterior **con el objeto de mantener la información judicial actualizada y armonizada**, por tratarse de un Sistema Penal Acusatorio. Como sistema todos los despachos que vigilan la pena o quien tiene a cargo el conocimiento de un proceso pueda saber qué actuaciones se realizaron que tengan información determinante sobre un procesado o investigado, que afecten el desarrollo del proceso hacia adelante.

Lo mencionado se realiza dentro del mejoramiento continuo que nos es dable en un sistema de gestión y control de la calidad. Igualmente es de advertir que dicho proceder está determinado en las tablas de retención documental, de perentorio cumplimiento y que establecen **la obligación de "armar" un solo expediente por cada proceso penal en el juzgado de conocimiento**, obligación legal que deben cumplir todos los jueces.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Para mayor información se anexa la solicitud presentada por el Procurador Penal Judicial Edgar Eliécer Romo Romero.

Cordialmente,


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Presidente


JAIME ROBLEDO TORO.
Magistrado.

MP: JRT
Elaboró: JRT/Jjma.
Revisó: BEAV.